



RESOLUCION DE GERENCIA Nº 445 - 2025 MPH/GT

Ayacucho,

10 DIC 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo Nº 2565457, sobre el Incremento de flota vehicular para el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, presentado por el administrado MILTÓN CASTRO MIRANDA, Gerente General de la Empresa Multiservicios y transporte "ASU" S.R.L.; y el INFORME TÉCNICO Nº 247-2025-MPH/49-50/jcga., y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer e régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;

Que, los Artículos 73 y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los acápites 1.2 y 1.7 del numeral 1) del Artículo 81°, esta Entidad Edil tiene como función exclusiva, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; así como, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17°, numeral 17.1 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, tienen competencias de gestión para dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos;

Que, en efecto, conforme al Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente:

Que, de conformidad con el numeral 3.60 del Artículo 3° del RNAT, el servicio de transporte público es





el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica;

Que, asimismo, el numeral 3.63 del Artículo 3º del RNAT, establece que el servicio de transporte especial de personas, es la modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito provincial, entre otros bajo la modalidad del servicio de taxi.

Que, el servicio de taxi, de acuerdo a los establecido en el numeral 3.63.6 del Artículo 3º del RNAT, es el servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios establecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

Que, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 20-2020-MPH/A. aprobó el reglamento del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi para la provincia de Huamanga, que tiene por objetivo establecer las condiciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, prestado en vías urbanas e interurbanos, para el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino, señalado para quien lo contrata.

Que, de conformidad con el numeral 64.2 del Artículo 64º del RNAT, luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o por sustitución de vehículos, siendo aplicable en estos casos, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. (Énfasis agregado),

Que, el Artículo 40º y numerales del TUO LPAG, respecto a la legalidad del procedimiento prescribe taxativamente lo siguiente: 40.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)" 40.3 Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados En el texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente". y 40.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

Que mediante escritos registrados con Expediente Administrativo N° 2565457, el administrado MILTÓN CASTRO MIRANDA, Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples y Transportes "ASU" S.R.L., solicita el incremento de su flota vehicular, para el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad taxi en el ámbito de la Provincia de Huamanga.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 247-2025-MPH/49-50/jcga., de fecha 21 de noviembre de 2025 elaborado por el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, señor JULIO C. GALVEZ AUCCATOMA; informa, que el administrado ha cumplido con adjuntar todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente, por tanto, recomienda admitir la petición de incremento vehicular;

Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 20-2020-MPH/A. Artículo 51º, compilado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2025) aprobada por la Ordenanza Municipal N° 014-2025-MPH/A, con Código PA6190D3AD, se procede a evaluar y calificar la solicitud del administrado sobre el procedimiento de incremento de flota vehicular.





La Empresa ha sido autorizado mediante Resolución de Gerencia N° 186-2024-MPH/GT, de fecha 03 de julio de 2024, para el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi el ámbito de la Provincia de Huamanga, por el plazo de diez (10) años.

Por ende, la Empresa solicita el incremento de los siguientes vehículos de Placa de Rodaje, para que estos sean habilitados y pase a formar parte de la flota vehicular de su representada, para el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi en el ámbito de la provincia de Huamanga.

VEHÍCULOS A INCREMENTAR					
N°	PLACA	AÑO	CLASE	MARCA	PROPIETARIO
01	BVX-576	2022	M1	TOYOTA	ORELLANA BARRIENTOS, CAYO
02	BPU-061	2021	M1	MITSUBISHI	PARIONA VILLACRISES, CHABUCA
03	CJX-593	2024	M1	MITSUBISHI	CONDOLI CONTRERAS, JACKELINE LISSET
04	CSX-000	2025	M1	TOYOTA	QUISPE GRACIANO, FREDY
05	CKC-474	2024	M1	TOYOTA	PARIONA MENDOZA, YOLANDA
06	CNX-461	2025	M1	TOYOTA	SANCHEZ AYLAS, JHON KENEDHY
07	W4A-574	2017	M1	TOYOTA	LOPE ROJAS, MARCELINO
08	APD-551	2016	M1	TOYOTA	ORELLANA BARRIENTOS, DERCIO
09	D4U-091	2012	M1	TOYOTA	MAURICIO TAIPE, EDWIN ANGEL
10	V9R-152	2018	M1	TOYOTA	QUISPE ROJAS, JHODBER
11	CLD-305	2024	M1	TOYOTA	QUICANA ORIUNDO, JUAN ENRIQUE
12	AHU-837	2015	M1	TOYOTA	CONTRERAS GALLARDO, MARINA

En ese sentido, se advierte que la petición del Administrado se encuentra sujeto a Ley; así como también ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente, para el procedimiento de incremento de flota vehicular.

Que, en observancia del Principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se presume que el contenido de la documentación presentada por el administrado, es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de fiscalización posterior:

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el numeral 1) del Artículo 205° de la Ordenanza Municipal N° 014- 2021-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** el incremento de vehículo a la Empresa de Multiservicios y Transportes "ASU" S.R.L.; a fin de habilitar a los vehículos que ingresan a su flota vehicular por incremento, para el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi en el ámbito de la provincia de Huamanga de acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULOS A INCREMENTAR					
N°	PLACA	AÑO	CLASE	MARCA	PROPIETARIO
01	BVX-576	2022	M1	TOYOTA	ORELLANA BARRIENTOS, CAYO
02	BPU-061	2021	M1	MITSUBISHI	PARIONA VILLACRISES, CHABUCA
03	CJX-593	2024	M1	MITSUBISHI	CONDOLI CONTRERAS, JACKELINE LISSET
04	CSX-000	2025	M1	TOYOTA	QUISPE GRACIANO, FREDY
05	CKC-474	2024	M1	TOYOTA	PARIONA MENDOZA, YOLANDA
06	CNX-461	2025	M1	TOYOTA	SANCHEZ AYLAS, JHON KENEDHY
07	W4A-574	2017	M1	TOYOTA	LOPE ROJAS, MARCELINO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA
LEY Nº 24652

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

08	APD-551	2016	MI	TOYOTA	ORELLANA BARRIENTOS, DERCIO
09	D4U-091	2012	MI	TOYOTA	MAURICIO TAIPE, EDWIN ANGEL
10	V9R-152	2018	MI	TOYOTA	QUISPE ROJAS, JHODBER
11	CLD-305	2024	MI	TOYOTA	QUICANA ORIUNDO, JUAN ENRIQUE
12	AHU-837	2015	MI	TOYOTA	CONTRERAS GALLARDO, MARINA

ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú - Ayacucho, Gerencia de Transporte, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, Unidad de tecnologías de información y comunicaciones demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENTE DE TRANSPORTE

Atg. Irvin Marvin Delgado López
GERENTE

Milton Castro Miranda
DNI - 28237389

F : 11-DIC - 2025

17:16:15.

Recibí conforme.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 22 DIC 2025
Oficio Circ. N° 3837-2025-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.G.N.: 448-2025-MPH/GT
de fecha: 10 DIC 2025
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

05 DIC 2025

Hora: Folios:

Firma: N° Reg: